



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 22 OCT 1997

VISTO el Expediente Nro. 311-000396/97-5, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566 y las Resoluciones Nros. C-011/96 y C-003/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Organismo procederá a practicar inventarios de existencias reales de alcoholes etílicos y metílicos en destilerías, fábricas, fraccionadores y/o comerciantes y manipuladores.

Que para ello es necesario contar con elementos indispensables destinados a volcar los datos resultantes del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

Ar 1º.- Apruébase el formulario número 1.845 y sus anexos I / V, que serán de uso en todos los inventarios de alcoholes etílico y metílico que practique el Organismo en Destilerías, Fábricas, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores, cuyo modelo e instrucciones de

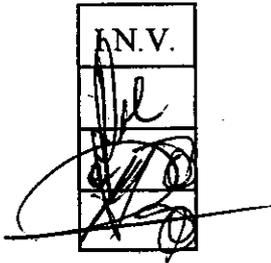


Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

llenado forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C- 38



Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA,
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ACTA DE INVENTARIO DE ALCOHOLES

En.....siendo
las.....(.....) horas del día.....
.....(.....), del mes de.....del año
.....(.....), los que suscriben.....
....., inspectores
del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se constituyen en el do-
micilio sito en calle.....
N°.....,asiento de la firma.....
....., inscrita en los registros del Organismo como
....., con el N°.....
En este acto son atendidos y reconocidos en el carácter fiscal invocado por los
actuales, por el/la Sr./ Sra.
....., quien en su carácter manifestado de
....., se identifica con..... N°.....,
y fija domicilio real en calle..... N°.....,
de la localidad de....., departamento o partido de
....., provincia de.....y
legal en calle N°.....,de
la localidad de....., departamento o partido
de provincia de
a quien se le notifica, y por su intermedio a la firma que en este acto representa,
que se procederá a practicar inventario general de existencias reales de alcoholes,
a lo cual presta su conformidad, para tal fin se le requiere por los talonarios de
documentación comercial en uso, constatando que el último remito utilizado es
el N° y que la última factura comercial utilizada
corresponde al N°..... . Asimismo se le requiere por
la documentación oficial que debe obrar en el establecimiento inspeccionado,
- certificado de inscripción, planos, planillas de capacidad de recipientes,
comunicación del profesional o técnico responsable del establecimiento,
declaraciones juradas, total de documentación comercial utilizada en el período
a compulsar- , y libros oficiales con sus cuentas cerradas al día del presente
inventario para lo cual se le otorga el plazo reglamentario atento a la normativa
vigente . No siendo para más, firma el/la interesado/a, previa lectura,
conjuntamente con los inspectores actuantes, en prueba de conformidad y para
constancia, recibiendo una copia de la presente.....

Ar

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO:

PRESENTACIÓN LIBROS OFICIALES DENTRO DEL PLAZO				PARALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO				INVENTARIO DENTRO DE LAS TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS				INVENTARIO FUERA DE LAS TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS				ACTA LABRADA POR INFRACCIÓN			
SI		NO		SI		NO		SI		NO		SI		NO		SI		NO	

FORMULARIOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN AL ORIGINAL:

- (.....)..... formularios del ANEXO I - EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOL ETÍLICO.
- (.....)..... formularios del ANEXO II - EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOL METÍLICO.
- (.....)..... formularios del ANEXO III - EXISTENCIAS REALES DE MATERIAS PRIMAS - DESTILERÍAS VÍNICAS.
- (.....)..... formularios del ANEXO IV - PLANILLA RESUMEN MATERIAS PRIMAS Y ALCOHOLES (EXISTENCIA REAL Y EXISTENCIA SEGÚN LIBROS OFICIALES)
- (.....)..... formularios del ANEXO V - ESTUDIO DE INVENTARIO DE ALCOHOLES ETÍLICOS Y/O METÍLICOS.

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

ACTA DE PARALIZACIÓN

En el mismo lugar y fecha, dentro del plazo otorgado, el/la Sr./a ya identificado/a precedentemente, no exhibe el libro oficial requerido con sus asientos al día de la fecha, por lo que se le notifica que atento a lo preceptuado en la reglamentación vigente se procede a la paralización del establecimiento, en cuanto a entradas y salidas y fraccionamientos, si los hubiere. Dicha paralización cesará al presentarse los libros oficiales en la forma requerida, previo punteo de las existencias constatadas en la fecha. Acto seguido en compañía del inspeccionado y con su consentimiento, se procede a practicar inventario general de existencias de alcoholes y materias primas, y en un todo de acuerdo con los resultados del inventario que se indican en Anexos que se adjuntan, quien firma de conformidad y para constancia, conjuntamente con los inspectores actuantes, cuando son las..... (.....) horas del día..... (.....) del mes de del año (.....), recibiendo copia de la presente.-----

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1845- ACTA DE INVENTARIO DE ALCOHOLES:

Este formulario será de uso en todos los procedimientos de inventarios de alcoholes etílico y metílico. Deberán ser confeccionadas por "TRIPPLICADO", con el siguiente destino:

"ORIGINAL Y DUPLICADO": Instituto Nacional de Vitivinicultura.

"TRIPPLICADO": Se entregará al Inspeccionado en todos los casos.

A.-INVENTARIO DENTRO TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS Y CON PRESENTACIÓN DE LIBROS OFICIALES:

"ORIGINAL Y DUPLICADO" será archivado en la Dependencia correspondiente, juntamente con los anexos labrados.

B.-INVENTARIO FUERA DE TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS:

"ORIGINAL Y DUPLICADO": La oficina del I.N.V. jurisdiccional otorgará número de acta y asentará en el registro de actas de uso de la Dependencia. El **"DUPLICADO"** será archivado y el **"ORIGINAL"** será el cabeza del expediente, al que se le adjuntará toda la documentación labrada.

C.- SIN PRESENTACIÓN DE LIBROS OFICIALES:

"ORIGINAL Y DUPLICADO": La oficina del I.N.V. jurisdiccional otorgará número de acta y asentará en el registro de actas de uso de la Dependencia. El **"DUPLICADO"** será archivado y el **"ORIGINAL"** será el cabeza del expediente, al que se le adjuntará toda la documentación labrada.

D.- INFRACCIONES CONSTATADAS:

En el caso de paralizaciones se deberá completar la actuación que se encuentra en el reverso del formulario Acta de Inventario de Alcoholes.

En circunstancias de constatar infracciones de cualquier índole, se deberá labrar un acta por separado, actuación que deberá adjuntarse al Acta de Inventario de Alcoholes, siguiendo el destino señalado precedentemente.

FORMA DE LLENADO:

1.1.- ANVERSO:

Esta parte del formulario deberá ser completada toda vez que la inspección se constituya en el establecimiento con el objeto de practicar el inventario, debiendo ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

1.2.- REVERSO PRIMERA PARTE:

Esta parte es de uso en todos los inventarios que se practiquen.

1.2.1.- RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO:

Se marcará con una X en el casillero correspondiente, el concepto indicado.

1.2.2.- FORMULARIOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN:

Se indicará en número y letras, la cantidad y tipo de formularios que se Adjuntan. **En el Caso de Paralización del Establecimiento y De Inventarios Dentro de las Tolerancias Reglamentarias**, no se completará el ítem correspondiente a **Anexo V Estudios de Inventario de Alcoholes Etilico y/o Metílico**.

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

1.3.- REVERSO SEGUNDA PARTE - ACTA DE PARALIZACIÓN:

Este fragmento del formulario deberá ser llenado únicamente, en los casos de inventarios cuando lo requerido no es presentado dentro del plazo reglamentario establecido en la normativa vigente.

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1845- ANEXO I- EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOLES ETÍLICOS:

Deberá ser confeccionado en "**ORIGINAL**" en los casos de inventarios de alcoholes etílicos y se adjuntará al original del acta de inventarios de alcoholes para ser entregados al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.1.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá asentarse la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.3.- NÚMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4.- FECHA DEL INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5.-NÚMERO DE RECIPIENTE:

Se indicará el número de recipiente en el cual se encuentra el producto inventariado.

1.6.-TIPO DE PRODUCTO:

Se indicará el tipo de alcohol inventariado.

1.7.-LITROS POR CENTÍMETRO:

Se indicará el valor correspondiente al volumen por centímetro que acusa el recipiente inventariado.

1.8.-ALTURA DEL LÍQUIDO:

Se indicará el dato numérico resultante de la medición lineal del líquido contenido en el recipiente inventariado.

1.9.-VOLUMEN APARENTE DEL PRODUCTO:

En el caso que la temperatura sea distinta a 15°C, se indicará el valor resultante de multiplicar la cantidad de litros por centímetro por la altura del líquido

inventariado. De ser la temperatura igual a 15°C, este espacio no será completado, ya que el volumen determinado será el Volumen Real, dato que será registrado en la columna correspondiente a Volumen Real del Producto.

1.10.-FUERZA APARENTE:

En el caso que la temperatura del alcohol sea distinta a 15°C., se deberá indicar el grado determinado con el alcoholómetro. De ser la temperatura igual a 15°C, este espacio no será completado ya que el grado obtenido es el grado real, dato que será registrado en la columna correspondiente a Fuerza real del Producto.

1.11.-TEMPERATURA DEL PRODUCTO:

Se indicará el valor de temperatura en grados centígrados, que posea el producto al momento de la toma de existencia.

1.12.-FUERZA REAL DEL PRODUCTO:

Si la temperatura del líquido se encuentra a 15°C, se indicará el valor del grado alcohólico determinado con el alcoholómetro. Si la temperatura es diferente al valor indicado, se asentará el valor corregido de la fuerza aparente determinada, mediante la tabla primera de fuerza real.

1.13.-COEFICIENTE VOLUMÉTRICO:

Se indicará los correspondientes números que aparecen en la tabla primera de fuerza real, debajo del grado o fuerza real obtenido.

1.14.-VOLUMEN REAL DEL PRODUCTO:

Si la temperatura del producto es igual a 15°C, el dato a registrar será el que surja de multiplicar los litros por centímetro por la altura del líquido. Cuando la temperatura sea distinta a 15°C, se deberá asentar el valor que surja de multiplicar el volumen aparente del producto por el coeficiente volumétrico dividido mil ($1 \times 2 / 1.000 = 3$)

1.15.-VOLUMEN ABSOLUTO DEL PRODUCTO:

Se indicará el resultado que se obtenga de multiplicar fuerza real del producto por el volumen real del producto dividido cien ($3 \times 4 / 100 = 5$).

1.16.-OBSERVACIONES:

Columna destinada a asentar cualquier dato de interés, entre ellos si el alcohol inventariado es disponible o intervenido.

1.17.- FIRMAS Y SELLOS:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1845- ANEXO II- EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOLES METÁLICOS:

Deberá ser confeccionado en "**ORIGINAL**" en todos los casos de inventarios de alcoholes metílicos y se adjuntará al original del acta de inventarios de alcoholes para ser entregados al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.1.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá asentarse la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado. atento al certificado de inscripción.

1.3.- NÚMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4.- FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5.-NÚMERO DE RECIPIENTE:

Se indicará el número de recipiente en el cual se encuentra el alcohol metílico inventariado.

1.6.-LITROS POR CENTÍMETRO:

Se indicará el valor correspondiente al volumen por centímetro que acusa el recipiente inventariado.

1.7.-ALTURA DEL LÍQUIDO:

Se indicará el dato numérico resultante de la medición lineal del líquido contenido en el recipiente inventariado.

1.8.-VOLUMEN DEL ALCOHOL:

Se indicará el valor resultante de multiplicar la cantidad de Litros por Centímetro por la Altura del Líquido inventariado.

1.9.-TEMPERATURA DEL ALCOHOL:

Se indicará el valor de temperatura que posea el alcohol al momento de

Ar

la toma de existencia.

1.10.-DENSIDAD DEL ALCOHOL:

Se asentará el valor resultante de la medición de la densidad del alcohol al momento de la toma de existencia en función de la temperatura.

1.11.-PESO DEL ALCOHOL:

Se expresa en Kilogramos y se asentará el valor resultante de multiplicar Volumen del Alcohol Metílico por la densidad del alcohol inventariado.

1.12.-OBSERVACIONES:

Columna destinada a asentar cualquier dato de interés, entre ellos si el alcohol metílico inventariado es disponible o intervenido.

1.13.- FIRMAS Y SELLOS:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845- ANEXO III- EXISTENCIAS REALES DE MATERIAS PRIMAS - DESTILERÍAS VÍNICAS

Deberá ser confeccionado en "**ORIGINAL**" en los casos de inventarios de alcoholes en destilerías vínicas y únicamente en circunstancias de existir vinos y/o borras semifluidas y se adjuntará al original del acta de inventarios de alcoholes para ser entregado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.1.- RAZÓN SOCIAL:

Se deberá asentar la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.3.- NÚMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4.- FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5.- NÚMERO DE RECIPIENTE:

Se indicará el número de recipiente en el cual se encuentra el producto inventariado.

1.6.- TIPO DE PRODUCTO:

Se indicará el tipo de producto vínico inventariado.

1.7.- LITROS POR CENTÍMETRO:

Se indicará el valor correspondiente al volumen por centímetro que acusa el recipiente inventariado.

1.8.- ALTURA DEL LÍQUIDO:

Se indicará el dato numérico resultante de la medición lineal del líquido contenido en el recipiente inventariado.

Ar

1.9.- VOLUMEN REAL DEL LÍQUIDO:

Se indicará el valor resultante de multiplicar litros por centímetro por la altura del líquido determinado.

1.10.- OBSERVACIONES:

Columna destinada a asentar cualquier dato de interés, entre ellos si el producto vínico inventariado es disponible o intervenido.

1.11.- FIRMAS Y SELLOS:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

**PLANILLA RESUMEN MATERIAS PRIMAS Y ALCOHOLES
(EXISTENCIA REAL Y EXISTENCIA SEGÚN LIBROS OFICIALES)**

(Anexo IV)

N° INSCRIP. INV			
FECHA INVENTARIO			
NUMERO DE PLANILLAS			

RAZÓN SOCIAL:

PRODUCTO	EXISTENCIA REAL	EXISTENCIA SEGÚN LIBRO	DIFERENCIA EN MÁS	DIFERENCIA EN MENOS	TOLERANCIA 0,5%	F.T.R.	D.T.R.
VINO							
BORRA SEMI FLUIDA							
TOTAL PRODUCTOS VINICOS DISPONIBLES							
FLEGMAS							
ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO							
ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO							
ACEITE FUSEL							
ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO							
AGUARDIENTE NATURAL							
TOTAL ALCOHOLES ETÍLICOS DISPONIBLES							

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

PRODUCTO	EXISTENCIA REAL	EXISTENCIA SEGÚN LIBRO	DIFERENCIA EN MÁS	DIFERENCIA EN MENOS	TOLERANCIA 0,5%	F.T.R.	D.T.R.
ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO INDUSTRIAL							
ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO CARBURANTES 000 OHMOLIGILIO							
ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO NEBOSOL ETÍLICO DE ORIGEN DOMÉSTICO USO DOMÉSTICO							
TOTAL ALCOHOLES ETÍLICOS DESNATURALIZADOS DISPONIBLES							
TOTAL DE ALCOHOLES ETÍLICOS INTERVENIDOS							
TOTAL DE ALCOHOLES ETÍLICOS DESNATURALIZADOS INTERVENIDOS							
TOTAL PRODUCTOS VÍNICOS INTERVENIDOS							
TOTAL ALCOHOLES METÍLICOS DISPONIBLES							
TOTAL ALCOHOLES METÍLICOS INTERVENIDOS							
EXCEDENTE DE INVENTARIO							

LOS DATOS A CONSIGNAR EN EL PRESENTE FORMULARIO DEBERÁN EXPRESARSE EN VOLUMEN ABSOLUTO, PARA LOS ALCOHOLES ETÍLICOS, EN KILOGRAMOS PARA LOS ALCOHOLES METÍLICOS Y EN LITROS PARA LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VÍNICO.

.....
FIRMA DEL INSPECCIONADO

.....
FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1845- ANEXO IV PLANILLA RESUMEN MATERIAS PRIMAS Y ALCOHOLES (EXISTENCIA REAL Y EXISTENCIA SEGÚN LIBROS OFICIALES)

Deberá ser confeccionado por " **DUPLICADO** ", con el siguiente destino:

ORIGINAL: Se adjuntará al original del acta de inventario de alcoholes para ser entregado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Será entregado al interesado.

FORMA DE LLENADO:

Este formulario deberá usarse en todos los inventarios de alcoholes , llenando en cada caso las columnas correspondientes.

1.- ANVERSO

1.1.- RAZÓN SOCIAL:

Se deberá asentar la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.3.- NÚMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4.- FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

2.- ANVERSO Y REVERSO

Atento al tipo de producto indicado se deberán completar las columnas correspondientes.

 Los datos de los productos deberán ser extraídos de los formularios de existencias reales de alcoholes (etílico y metílico) y de materia primas-destilerías vínicas- de corresponder, completando los totales de acuerdo al agrupamiento de productos requeridos.

Los guarismos a consignar deberán expresarse en volumen absoluto para los alcoholes etílicos, en kilogramos para los alcoholes metílicos y en litros para los productos de origen vínico.

De encontrarse algún agrupamiento fuera de la tolerancia reglamentaria establecida, se deberá efectuar el estudio de inventario correspondiente utilizando para ello el formulario **Anexo V**. El mencionado estudio se efectuará únicamente a aquel o aquellos agrupamientos de productos que estén Fuera de la Tolerancia Reglamentaria en Menos.

3.- FIRMAS Y SELLOS ANVERSO Y REVERSO:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

ESTUDIO DE INVENTARIO DE ALCOHOLES
ETILICO Y/O METILICO

(Anexo V)

N° INSCRIP. INV					
FECHA INVENTARIO					
NUMERO DE PLANILLAS					

RAZÓN SOCIAL:.....

FECHA INVENTARIO ANTERIOR/...../..... PERÍODO ESTUDIADO EN DÍAS

P R O D U C T O S

CONCEPTO				
EXISTENCIA SEGÚN LIBRO AL MOMENTO DEL INVENTARIO	A			
EXISTENCIA REAL	B			
DIFERENCIA LIBRO/REAL (A - B)	C			
TOLERANCIA POR INVENT. 0,5%(de A)	D			
DIFERENCIA FTR POR INVENTARIO EN MENOS (C - D)	E			
EXISTENCIA INVENTARIO ANTERIOR	F			
PRODUCCIÓN EN EL PERÍODO ESTUDIADO	G			
INGRESOS EN EL PERÍODO ESTUDIADO	H			
VOLÚMENES SUJETOS A MERMAS (F + G + H)	I			
MERMA ANUAL 1,5% PORCENTAJE PROPORCIONAL.....	J			
RESULTADO ESTUDIO DE INVENTARIO (E - J)	K			

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845- ANEXO V- ESTUDIO DE INVENTARIOS DE ALCOHOLES ETÍLICO Y/O METÍLICO:

Deberá ser confeccionado por " **DUPLICADO** ", con el siguiente destino:

ORIGINAL: Se adjuntará al original del acta de inventario de alcoholes para ser entregado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Será entregado al interesado.

FORMA DE LLENADO:

Este formulario deberá ser llenado únicamente, si la diferencia en menos constatada en los inventarios de alcoholes etílicos y/o metílicos y/o materias primas de origen vínico, supera el MEDIO POR CIENTO (0,5%) de la tolerancia reglamentaria.

1.1.- RAZÓN SOCIAL:

Se deberá asentar la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.3.- NÚMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4.- FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5.- FECHA INVENTARIO ANTERIOR:

Se deberá indicar la fecha del último inventario practicado por el organismo.

Para el primer inventario oficial de alcoholes etílicos practicado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, la fecha del inventario anterior será considerada a partir del cierre efectuado por la Dirección General Impositiva con fecha aproximada al 17 de febrero de 1.997, fecha en que el Instituto Nacional de Vitivinicultura procedió a ejercer el control pleno de los alcoholes etílicos, y/o cuando el inscripto haya procedido a efectuar una igualdad entre sus existencias reales y las existencias según libro oficial.

Las mermas producidas con anterioridad a esa fecha, serán consideradas de uso de la Dirección General Impositiva bajo el régimen de la reglamentación dictada por este último Organismo.

En los casos de inventarios de alcoholes metílicos, la fecha a indicar como inventario anterior, será la que inicia las operaciones en el libro oficial (01 de enero de 1.997).

1.6.- PERÍODO ESTUDIADO EN DÍAS:

Indicar en días el período comprendido entre el último inventario e inventario actual. Servirá para determinar el porcentaje de la merma a aplicar.

1.7.- PRODUCTOS:

A los efectos del estudio de inventario se tendrán en cuenta los siguientes agrupamientos de productos a saber: alcoholes disponibles (etílicos y/o metílicos, según corresponda), alcoholes etílicos desnaturalizados disponibles, alcoholes intervenidos (etílicos y/o metílicos, según corresponda), alcoholes etílicos desnaturalizados intervenidos, productos vínicos disponibles (vinos y borras semifluidas), productos vínicos intervenidos (vinos y borras semifluidas) y excedente de inventarios .

CONCEPTO:

1.8.1.- (A) EXISTENCIA SEGÚN LIBRO AL MOMENTO DEL INVENTARIO :

En este rubro se deberá colocar en la columna correspondiente a cada agrupamiento, atento los saldos de libros cerrados al momento del inventario, la existencia de volumen absoluto para los alcoholes etílicos (puros y/o desnaturalizados, disponibles y/o intervenidos), en kilogramos para el alcohol metílico (disponible y/o intervenido), el volumen en litros determinado, para el caso del agrupamiento productos vínicos (disponible y/o intervenido), y el que corresponda, para los exedentes de inventario.

1.8.2.- (B) EXISTENCIA REAL :

Se deberá asentar el volumen absoluto para los alcoholes etílicos (puro y/o desnaturalizado, disponible y/o intervenido), el peso en kilogramos para el alcohol metílico (disponible y/o intervenido), el volumen en litros del agrupamiento productos vínicos (disponible y/o intervenido), y el que corresponda, para los excedentes de inventarios, datos obtenidos de la Planilla Resumen Materias Primas y Alcoholes (Existencia Real y Existencia según libros oficiales).

1.8.3.- (C) DIFERENCIA LIBRO / REAL (A-B) :

Este sector está destinado a colocar la diferencia en menos que surja de efectuar la resta entre la Existencia según Libro al Momento del Inventario y la Existencia Real.

1.8.4.- (D) TOLERANCIA POR INVENTARIO 0,5 % de A:

Se deberá colocar , por agrupamiento, el valor que resulte de aplicar el 0,5 % a la cifra de Existencia según Libro (rubro A).

1.8.5.- (E) DIFERENCIA FUERA DE TOLERANCIA POR INVENTARIO EN MENOS (C - D):

Este sector está destinado a colocar la diferencia en menos que surja de efectuar la resta entre: la Diferencia Libro/Real (C) y Tolerancia por Inventario del 0,5 % , aplicada a la Existencia según Libro al momento del Inventario (D).

1.8.6.- (F) EXISTENCIA INVENTARIO ANTERIOR:

Se asentará la cifra correspondiente a la Existencia según Libro de fecha del inventario anterior.

1.8.7.- (G) PRODUCCIÓN EN EL PERÍODO ESTUDIADO:

En este punto se consignarán los volúmenes de alcoholes producidos en el período estudiado.

1.8.8.- (H) INGRESOS EN EL PERÍODO ESTUDIADO:

Se colocarán los ingresos de alcoholes y/o materia prima (en el caso de Destilerías Vínicas) que se produzcan en el período estudiado.

1.8.9.- (I) VOLÚMENES SUJETOS A MERMAS:

Este espacio está destinado a colocar el volumen que surja de la sumatoria de los Puntos: (F) Existencia Inventario Anterior; (G) Producción en el Período Estudiado y (H) Ingresos en el Período Estudiado.

1.8.10.- (J) MERMA ANUAL 1,5 % PORCENTAJE PROPORCIONAL :

El espacio punteado está destinado a colocar el porcentaje de merma anual que corresponda al período transcurrido entre el último inventario y el que se estudia. En la columna correspondiente se deberán colocar los litros que resulten de aplicar el porcentaje obtenido a los volúmenes sujetos a mermas.

1.8.11.- (K) RESULTADO DEL ESTUDIO DE INVENTARIO (E-J):

Deberá colocarse el volumen resultante de la resta entre la Diferencia Fuera de Tolerancia por Inventario en Menos (E) y el volumen de aplicar la Merma Proporcional Anual (J).

1.9.- FIRMAS Y SELLOS:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.